XIII. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en conformidad con los artículo 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 2º. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la presenta Tasa el suministro de agua potable a aquellas personas que tienen su residencia en las Fincas del Municipio y requieran la prestación de este servicio municipal.

Artículo 3º. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 4º. *Cuota Tributaria*

La cuota tributaria se determinará por la tarifa que a continuación se especifica: 0,30 Euros/metro cúbico + 6,00 Euros/3 metros cúbicos en concepto de transporte.

Artículo 5º. *Exenciones*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. *Devengo*

La presente tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7º. *Normas de Gestión y Pago de la Deuda Tributaria*

De conformidad con los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de prestación de servicio para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la deuda tributaria correspondiente, exigiéndose ésta en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. *Infracciones y Sanciones*.

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2001, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.